

ESTATUTOS SOCIALES “OPERADORA DISTRITAL DE TRANSPORTE S.A.S.”

LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A. identificada con NIT 830.063.506-6 con domicilio en Bogotá D.C., representada en el presente acto por el señor JOSÉ GUILLERMO DEL RIO BAENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.941.803 de Bogotá, quien actúa en calidad de apoderado del señor FELIPE ANDRÉS AUGUSTO RAMÍREZ BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.769.672 de Bogotá y representante legal de la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A., constituida mediante escritura pública número mil quinientos veintiocho (1.528) de fecha 13 de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1.999), otorgada en la Notaría Veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C., todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de esta ciudad, por medio del presente documento privado manifiesta la voluntad de constituir una sociedad comercial del tipo: Sociedad por Acciones Simplificada (SAS), la cual se regirá por los estatutos que aquí se definen de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 *“Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”*, fue adoptado mediante el Acuerdo Distrital 761 de 2020 del Concejo de Bogotá D.C.
2. Que mediante el inciso primero del artículo 91 del Acuerdo Distrital 761, el Concejo de Bogotá D.C. autorizó a TRANSMILENIO S.A. para participar en la creación de la Operadora Distrital de Transporte.
3. Que, de acuerdo con lo definido en el mencionado artículo 91, la creación de la Operadora Distrital de Transporte debe hacerse a través de una sociedad por acciones.
4. Que el párrafo 1 del artículo 91 del Acuerdo Distrital 761 del 11 de junio de 2020, determina que esta autorización debe ejercerse durante los doce (12) meses siguientes a la promulgación del acuerdo.

5. Que el propósito 4 del Plan Distrital de Desarrollo establece que se hará de Bogotá una región modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible, mejorando la experiencia de viaje de los usuarios en términos de calidad, costo y tiempo.
6. Que la Operadora Distrital de Transporte representa una herramienta para completar el tendido de red del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá D.C. y garantizar la continuidad en la prestación del servicio público de transporte en el Distrito Capital y su área de influencia.
7. Que para dar cumplimiento a la autorización otorgada por el Concejo de Bogotá D.C., se requiere constituir la sociedad **OPERADORA DISTRITAL DE TRANSPORTE S.A.S.**, en los términos previstos en el artículo 91 del Acuerdo Distrital 761 de 2020 y el Decreto 188 de 2021, con el fin de iniciar las gestiones necesarias que permitan prestar el servicio de transporte público en Bogotá D.C. y su área de influencia, como parte integral del Sistema de Movilidad y del Sistema Integrado de Transporte Público de la ciudad.
8. Que de conformidad con el párrafo del artículo 49 de la Ley 489 de 1998, se concurre a este acto de constitución con la existencia de la autorización previa que se prevé para el orden distrital, la cual se encuentra en el Decreto No. 188 de 2021.
9. Que en virtud de lo expuesto, mediante el presente documento se crea la Operadora Distrital de Transporte y se adoptan sus Estatutos Sociales.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, RÉGIMEN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. CONSTITUCIÓN.

Se constituye la sociedad que se denominará: **OPERADORA DISTRITAL DE TRANSPORTE S.A.S.** (la “Sociedad”), como una sociedad del tipo sociedad por acciones simplificada (S.A.S.) del orden distrital, en los términos previstos en el artículo 91 del Acuerdo Distrital 761 de 2020 y la Ley 1258 de 2008.

ARTÍCULO 2. DENOMINACIÓN.

La Sociedad se denominará **OPERADORA DISTRITAL DE TRANSPORTE S.A.S.**, constituida conforme a la ley colombiana y regida por ésta en lo no previsto en estos estatutos, con aplicación del régimen jurídico del servicio de transporte público.

ARTÍCULO 3. NATURALEZA

OPERADORA DISTRITAL DE TRANSPORTE S.A.S., es una sociedad por acciones simplificada, con personería jurídica, autonomía administrativa, contable, financiera, presupuestal y patrimonio propio, perteneciente al sector descentralizado del distrito, vinculada a la Secretaría Distrital de Movilidad, cabeza del sector movilidad en Bogotá D.C.

ARTÍCULO 4. RÉGIMEN.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 489 de 1998, el régimen de funcionamiento de la Sociedad se sujetará a las disposiciones del derecho privado, en especial las propias de las empresas y sociedades previstas en el Código de Comercio y la legislación complementaria. En este sentido, la vinculación de su personal, los contratos que celebre y demás actividades que desarrolle se regularán por el derecho privado y en cuanto las normas así lo dispongan aplicará el régimen de la contratación estatal, según corresponda.

ARTÍCULO 5. DOMICILIO.

La Sociedad tiene como sede o domicilio principal la ciudad de Bogotá D.C., el cual se podrá trasladar mediante reforma estatutaria aprobada por la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 6. DURACIÓN.

La Sociedad tendrá duración indefinida. La Asamblea General de Accionistas podrá decretar su disolución anticipada en cualquier momento conforme a estos Estatutos y con el lleno de las formalidades legales.

CAPÍTULO II

OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 7. OBJETO SOCIAL.

LA OPERADORA DISTRITAL DE TRANSPORTE S.A.S. tiene como objeto, entre otras actividades, la prestación del servicio público de transporte masivo en Bogotá D.C. o su área de influencia, en sus diferentes componentes y modalidades. Para el desarrollo de su objeto, **LA OPERADORA DISTRITAL DE TRANSPORTE S.A.S.** podrá adelantar todas las actividades contempladas dentro de sus funciones especiales previstas en el Artículo 3º del Decreto 188 de 2021 así como todas aquellas actividades relacionadas, conexas, complementarias, necesarias o convenientes que sus accionistas definan en los estatutos respectivos. En tal virtud, y dada la naturaleza comercial de la sociedad, su autonomía administrativa y financiera y el carácter industrial y comercial de su objeto, **LA OPERADORA DISTRITAL DE TRANSPORTE S.A.S.** podrá desarrollar, además de las funciones esenciales previstas en el Artículo 3º del Decreto 188 de 2021 las siguientes actividades o funciones: (i) prestar servicios de asesoría, interventoría, consultoría, asistencia técnica y capacitación en servicios de transporte público masivo urbano de pasajeros, tránsito en general y movilidad así como en las actividades conexas y complementarias de esas materias; (ii) participar en procesos de selección, públicos o privados, directamente o como parte de estructuras asociativas o estructuras plurales; (iii) promover y comercializar la imagen de la sociedad, del sistema de transporte que opere, de los servicios que preste en materia de tránsito en general y movilidad, de los bienes, productos y servicios que desarrolle y de los negocios asociados; (iv) contratar empréstitos y realizar operaciones financieras para la obtención de recursos requeridos para atender las obligaciones a cargo de la sociedad; (v) adoptar las acciones necesarias para que la prestación del servicio público de transporte, el tránsito en general y la movilidad genere el menor impacto ambiental; (vi) prestar servicios de asesoría, instalación o provisión de infraestructura, infraestructura de recarga, interventoría, consultoría, asistencia técnica, operación, suministro y capacitación en materia de movilidad eléctrica masiva, pública o privada, (vii) colaborar con las autoridades distritales y nacionales competentes del sector de transporte para garantizar la adecuada prestación del servicio público de transporte y de

la movilidad y tránsito en general; (viii) aplicar en el desarrollo de su objeto social las disposiciones, políticas y demás medidas necesarias para asegurar la prestación del servicio público de transporte a su cargo y las demás actividades previstas dentro de su objeto social; (ix) desarrollar la explotación comercial y ejecutar los negocios, gestiones y actividades relacionadas con el transporte público de pasajeros, la movilidad y el tránsito en general, arrendamientos y espacios publicitarios y en general toda clase de negocios legales y conexos que aporten ingresos complementarios a los generados por las funciones esenciales y demás actividades a su cargo en sus diferentes componentes o modalidades; (x) adquirir, comprar, usufructuar, gravar, limitar, dar o tomar en arrendamiento o a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos directamente o a través de una entidad pública o privada, cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable, dentro de los términos que la ley establezca para ese efecto, en el ejercicio de su objeto social; (xi) tomar dinero en mutuo, dar en garantía y/o gravar bienes muebles o inmuebles, otorgar garantías personales o reales, celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener fondos y activos necesarios para el desarrollo de la sociedad; (xii) constituir sociedades, y tener interés como participe, asociada o accionista, fundadora o no, en otras sociedades de objeto análogo o complementario al suyo; (xiii) constituir fideicomisos, hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a otras sociedades, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ella, fusionarse con tales sociedades o absorberlas; (xiv) adquirir nombres comerciales, marcas, licencias, permisos, patentes, concesiones y demás derechos de propiedad industrial o intelectual, y en general, celebrar o ejecutar toda clase de actos, contratos u operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, que guarden relación con el objeto social expresado en el presente artículo; (xv) Participar en cualquier forma consorcial y/o de colaboración empresarial con personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, para adelantar actividades relacionadas, conexas o complementarias con su objeto social; (xvi) realizar cualquier otra actividad económica lícita en Colombia que tenga como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia de la sociedad, relacionadas, conexas, complementarias, necesarias o convenientes para el adecuado desarrollo de su objeto social, con sujeción en todo caso a la normatividad vigente a las autoridades competentes y a los presentes estatutos y (xvii) las demás que le sean asignadas por las normas legales, sus estatutos o las autoridades competentes.

CAPÍTULO III

CAPITAL

ARTÍCULO 8. CAPITAL AUTORIZADO.

El capital autorizado de la Sociedad es de **VEINTE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000.000)** dividido en VEINTE MIL (20.000) acciones de valor nominal de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)** cada una, con las características que se establecen en estos estatutos. El capital autorizado de la Sociedad podrá incrementarse o modificarse en cualquier tiempo mediante la correspondiente reforma estatutaria, aprobada en debida forma por la Asamblea General de Accionistas y con observancia de los procedimientos y autorizaciones determinadas para tal fin.

ARTÍCULO 9. CAPITAL SUSCRITO.

El capital suscrito de la Sociedad es de **DIEZ MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000.000)** dividido en DIEZ MIL (10.000) acciones de valor nominal de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)** cada una. El capital suscrito podrá aumentarse o disminuirse con sujeción a los requisitos establecidos en la ley, de acuerdo con la reforma estatutaria respectiva.

ARTÍCULO 10. CAPITAL PAGADO.

El capital pagado de la Sociedad es de **DIEZ MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000.000)** dividido en DIEZ MIL (10.000) acciones de valor nominal de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)** cada una.

ARTÍCULO 11. ACCIONES EN RESERVA Y DERECHO DE PREFERENCIA.

Las acciones en reserva que se creen por la Sociedad como consecuencia del aumento del capital autorizado serán colocadas cuando lo disponga la Asamblea General de Accionistas, de acuerdo con lo definido en estos estatutos y a las disposiciones legales. Corresponderá a la Junta Directiva reglamentar la suscripción de las acciones de acuerdo con las reglas que determine la Asamblea General de Accionistas, con sujeción a las normas de los

presentes estatutos y a las disposiciones legales vigentes. Los accionistas tendrán derecho preferente en toda nueva emisión de acciones, a suscribir una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que se apruebe el reglamento por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12. EXCEPCIÓN AL DERECHO DE PREFERENCIA EN LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES.

La Asamblea General de Accionistas podrá disponer, con el voto favorable de al menos el noventa por ciento (90%) de las acciones representadas, que determinada emisión de acción se coloque sin preferencia para los accionistas o sin sujeción o proporcionalidad, o autorizara la Junta Directiva para emplearlas en la adquisición de acciones, cuotas sociales o derechos en sociedades que desarrollen actividades comprendidas dentro del objeto social de la Sociedad, o en la adquisición de bienes muebles o inmuebles, necesarios o convenientes para la explotación y el desarrollo del objeto de la Sociedad.

CAPÍTULO IV ACCIONES

ARTÍCULO 13. CARACTERÍSTICAS

Las acciones de la Sociedad son nominales, ordinarias y de capital, y como tales, confieren a su titular los derechos consagrados por la Ley para las acciones de esta clase. La Asamblea General de Accionistas, sin embargo, podrá en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en estos estatutos y en las leyes, crear acciones privilegiadas, de goce o de industria, y establecer series diferentes para unas y para otras.

ARTÍCULO 14. REGISTRO.

En virtud del carácter nominal de las acciones, la Sociedad reconocerá la calidad de accionistas o de titular de derechos reales sobre acciones únicamente a la persona, pública o privada, que aparezca inscrita como tal en el Libro de Registro de Acciones. Ningún acto de enajenación o traspaso de acciones, gravamen o limitación, embargo o adjudicación, producirá efectos respecto de la sociedad ni de terceros sino en virtud de la inscripción en el Libro de Registro de Acciones, a la cual no podrá negarse la sociedad sino por orden de

autoridad competente, o cuando se trate de acciones para cuya negociación se requieran determinados requisitos o formalidades que no se hayan cumplido.

ARTÍCULO 15. LIBRO DE ACCIONISTAS.

La Sociedad llevará un Libro para el registro de acciones que se denominará Libro de Accionistas, en el cual se inscribirán el nombre completo, dirección y legitimación de los propietarios o accionistas, con indicación del número de acciones que posee cada persona. En este libro se inscribirán los gravámenes, limitaciones o desmembraciones constituidos sobre acciones, las órdenes de inscripción de demanda o de embargo comunicadas a la sociedad por la autoridad competente. Igualmente se anotarán los títulos expedidos, su número, fecha de inscripción, traspaso, enajenación y las demás constancias que obren en los respectivos títulos.

ARTÍCULO 16. TÍTULOS.

La Sociedad expedirá a cada accionista el título que certifique su calidad de tal, por el total de las acciones de las cuales sea titular. Los títulos o certificados de las acciones sean provisionales o definitivos, se expedirán numerados en serie continua, con la firma del Gerente General, y contendrán las indicaciones previstas por la Ley, de acuerdo con el texto y bajo la forma externa que determine la Junta Directiva. La Sociedad no expedirá títulos por fracciones de acción.

PARÁGRAFO. Mientras el valor de las acciones no esté cubierto íntegramente, sólo se expedirán certificados provisionales a los suscriptores. La transferencia de los certificados queda sujeta a las mismas condiciones de transferencia de los títulos definitivos, pero del importe no pagado responderán solidariamente el cedente y los cesionarios.

ARTÍCULO 17. CLASES Y SERIES DE ACCIONES.

Podrá ordenarse la emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con dividendo fijo anual, de pago o cualquiera otra, siempre y cuando fueren compatibles con las normas vigentes, por decisión de la Asamblea General de Accionistas, adoptada con el voto favorable de los accionistas que represente por lo menos el noventa por ciento (90%) de las acciones emitidas. Una vez autorizada la emisión por parte de la Asamblea

General de Accionistas, la Junta Directiva reglamentará su emisión y colocación, estableciendo los derechos que confieren las acciones, las condiciones y los términos en que podrán ser suscritas y si los accionistas dispondrán del derecho de preferencia para su suscripción.

PARÁGRAFO. La emisión de acciones privilegiadas requerirá de la aprobación de los privilegios en la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de un número de accionistas que represente por lo menos el noventa por ciento (90%) de las acciones emitidas. En el reglamento de colocación de estas acciones se podrá regular el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, para que puedan ser suscritas en proporción al número de acciones que cada uno posea en la fecha del aviso de la oferta. La Asamblea General de Accionistas aprobará el reglamento de colocación de las acciones privilegiadas o podrá delegar ésta en la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18. VOTO MÚLTIPLE.

No se emitirán acciones con voto múltiple, salvo decisión en contrario por parte de la Asamblea General de Accionistas aprobada por el cien por ciento (100%) de las acciones suscritas. En caso de emitirse acciones con voto múltiple, la Asamblea General de Accionistas aprobará su emisión, la reforma a las disposiciones sobre el quorum y mayorías decisorias que se requieran para darle efectividad al voto múltiple que se defina.

ARTÍCULO 19. NEGOCIACIÓN.

Las acciones son títulos valores libremente negociables, salvo las excepciones consagradas en la Ley, sin perjuicio del derecho de preferencia que se consagra en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO. Todos los impuestos, tasas y contribuciones que graven o llegaren a gravar las negociación o transferencia de los títulos de acciones, deberán ser pagados por el accionista titular o propietario.

ARTÍCULO 20. DERECHO A LA VENTA CONJUNTA (TAG-ALONG) Y DERECHO DE PREFERENCIA.

En el evento en que el accionista mayoritario desee vender la totalidad o una parte de su participación de capital a un tercero de conformidad con una oferta de compra de buena fe, entonces informará su intención de venta de su participación, notificando por escrito a los accionistas en un plazo no mayor a diez (10) días desde la recepción de la propuesta siempre que dicha venta de acciones resulte en el cambio en la situación de control de la sociedad. El Anexo de aviso de la intención de venta de la participación deberá adjuntar una copia verdadera y completa de la Oferta de Terceros.

- a) El accionista minoritario tendrá el derecho, pero no la obligación de participar en dicha venta al Tercero. Si el accionista minoritario decide participar en la venta haciendo uso de su Tag-Along estará obligado a enviar la Notificación de Ejercicio de Tag-Along, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la Notificación de la intención de la venta (la “Notificación para el ejercicio del Derecho a la Venta Conjunta”). Caso en el cual los accionistas de la compañía participarán de manera conjunta en dicha venta al Tercero.
- b) En caso en que el accionista minoritario ejerza el derecho de venta conjunta, a partir de ese momento el accionista mayoritario dará acceso a la información de la Compañía que le permita adelantar una debida diligencia de manera oportuna, y las Partes iniciarán negociaciones de buena fe con el fin de establecer las condiciones de la enajenación, incluyendo el precio y el plazo para el pago de las acciones. En la medida en que las Partes consigan llegar a un acuerdo, tomarán las medidas para perfeccionar la operación en los términos que pacten.
- c) Los accionistas deberán adelantar todos los trámites, permisos o autorizaciones administrativas que se requieran para el perfeccionamiento o ejecución de la transacción se adelantarán a partir de la fecha en que el accionista mayoritario acepte formalmente la oferta vinculante y/o el contrato para la venta de acciones.
- d) Si el accionista minoritario no remite una Notificación para el ejercicio del Derecho de venta conjunta dentro del plazo indicado en el literal (a) anterior, entonces el

accionista mayoritario podrá enajenar sus acciones en la Compañía a favor de cualquier tercero.

- e) El perfeccionamiento de la venta de las acciones de acuerdo con lo establecido en esta Cláusula estará sujeta a los términos y condiciones acordadas entre los accionistas.
- f) Las Partes se comprometen a mantener en reserva y a no comunicar a ningún tercero la existencia de las negociaciones a las que se refiere esta Cláusula y la información relativa a sus términos.

Toda transferencia de acciones del accionista minoritario estará sujeta a un derecho de preferencia a favor del mayoritario en las mismas condiciones previstas en este artículo para el ejercicio del Derecho a la Venta Conjunta, de manera que, antes de ofrecerlas al público en general, serán ofrecidas de manera preferente al accionista mayoritario (el "Derecho de Preferencia en favor del accionista mayoritario").

ARTÍCULO 21. ALCANCE DEL CONCEPTO DE TRANSFERENCIA.

Para efectos del ARTÍCULO 20 DERECHO DE PREFERENCIA EN LA NEGOCIACIÓN DE ACCIONES. de estos estatutos, el término "Transferir" o "Transferencia" comprende cualquier operación, directa o indirecta, de venta, cesión, transferencia, pignoración, donación, liquidación, embargo, remate, aporte o cualquiera otra forma de disposición o título traslativo de un bien o derecho, bien sea a título de compraventa, fusión, escisión, fiducia mercantil, encargo fiduciario o a cualquier otro título, sea gratuito u oneroso.

PARÁGRAFO. No estarán sujetas al ARTÍCULO 20 DERECHO DE PREFERENCIA EN LA NEGOCIACIÓN DE ACCIONES. de estos estatutos, las Transferencias realizadas entre partes vinculadas o que integren un mismo beneficiario real.

ARTÍCULO 22. TRASPASO O ENAJENACIÓN DE ACCIONES.

En los casos de enajenación, la inscripción en el Libro de Registro de Acciones se hará por orden escrita del enajenante, bien sea mediante "Carta de Traspaso" o bajo la forma de

endoso en el título respectivo. En las ventas forzadas y en los casos de adjudicación judicial, el registro se efectuará previa exhibición del original o de copia auténtica de los documentos pertinentes que contengan la orden o comunicación de quien legalmente deba hacerlo. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, la Sociedad cancelará los títulos expedidos al tradente o propietario anterior. En toda nueva emisión de acciones se llevará a cabo la enajenación de acuerdo con las reglas definidas en el reglamento de suscripción de acciones aprobado.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE CONTROL

ARTÍCULO 23. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

Para su dirección, administración y representación, la Sociedad tendrá los siguientes órganos:

1. Asamblea General de Accionistas
2. Junta Directiva
3. Gerencia General

La dirección de la Sociedad corresponde a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva. La representación legal de la Sociedad, administración y gestión de los negocios sociales estarán a cargo del Gerente General y en ausencia de éste, de su suplente.

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 24. COMPOSICIÓN.

Conforman la Asamblea General el o los accionistas inscritos en el Libro de Accionistas, por sí mismo o representados por sus delegados, apoderados o, por sus representantes legales, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en estos estatutos o en la Ley.

ARTÍCULO 25. PODERES.

En los casos en los cuales la Ley no prevea otra cosa, los poderes para representar acciones en la Asamblea General de Accionistas se sujetarán a las siguientes reglas:

1. Se otorgan por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confieren.
2. Salvo manifestación en contrario del poderdante, el poder conferido para una determinada reunión de la Asamblea será suficiente para representar al mandante en la(s) reuniones sucesivas que sean consecuencia o continuación de aquella, bien por falta inicial de quórum o por suspensión de las deliberaciones.
3. El poder otorgado por escritura pública o por documento legalmente reconocido podrá comprender dos o más reuniones de la Asamblea General de Accionistas.
4. Mientras estén en ejercicio de sus cargos, el Gerente General y los empleados de la Sociedad no podrán ejercer poderes para representar acciones.

ARTÍCULO 26. SESIONES ORDINARIAS.

La reunión ordinaria de la Asamblea se efectuará anualmente dentro de los tres (3) primeros meses del año, a más tardar el último día hábil del mes de marzo, con el fin de examinar la situación de la Sociedad, designar a los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar la orientación económica de la Sociedad, considerar las cuentas y el balance del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social. La fecha de la reunión será fijada por la Junta Directiva y la convocatoria, por orden de la misma, se hará por el Gerente General. Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00am), en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la Sociedad y en tal caso sesionará y decidirá válidamente con el número plural de socios que se encuentren presentes, cualquiera que sea el porcentaje de las acciones que estén representadas.

ARTÍCULO 27. SESIONES EXTRAORDINARIAS.

Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad, por convocatoria de la Junta Directiva, del Gerente General o

del revisor fiscal, bien a iniciativa propia o por solicitud obligatoria de accionistas que representen no menos de la quinta parte (1/5) de las acciones suscritas. En estas reuniones la Asamblea no podrá ocuparse de temas no incluidos en el orden del día inserto en el aviso de convocatoria, salvo por decisión del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones representadas en la reunión, y una vez agotado el orden del día.

ARTÍCULO 28. LUGAR DE LA REUNIÓN.

Salvo en el caso de representación de la totalidad de las acciones suscritas, las reuniones se efectuarán en el domicilio principal de la Sociedad, el día, a la hora y en el lugar indicados en la convocatoria.

PARÁGRAFO. No obstante lo previsto en el presente artículo, en los casos en los cuales la necesidad así lo exija y siempre que todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva de la cual quede registro probatorio, habrá reunión de la Asamblea General de Accionistas por cualquier otro medio distinto al presencial. En todo caso, serán válidas las reuniones no presenciales, siempre que ellas se ajusten a las disposiciones legales aplicables para tal efecto.

ARTÍCULO 29. CONVOCATORIA.

La convocatoria se comunicará mediante citación escrita a todos y cada uno de los accionistas, bien sea carta, telegrama, fax, correo electrónico o cualquier otro medio similar, enviada a la dirección física o electrónica que cada accionista, haya registrado en la secretaría de la Sociedad, o mediante aviso publicado en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la Sociedad y conforme a las siguientes reglas:

1. Para las reuniones en que hayan de examinarse balances de fin de ejercicio, la convocatoria se hará con por lo menos quince (15) días hábiles de anticipación.
2. Para los demás casos, bastará una antelación de diez (10) días comunes.
3. Para el cómputo de estos plazos se descontará el día en que se comunique la convocatoria y el día de la reunión.
4. En el aviso o citación para las reuniones extraordinarias se indicarán necesariamente los asuntos sobre los que deliberará la Asamblea.

ARTÍCULO 30. PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA.

Las reuniones de la Asamblea serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y, a falta de éste, por su suplente y, a falta de aquellos, por la persona a quien designe la Asamblea por mayoría de los votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión. La Asamblea tendrá por secretario a la persona que designe el presidente de la misma Asamblea.

ARTÍCULO 31. QUÓRUM DELIBERATIVO Y DECISORIO.

Constituirá quórum para deliberar, un número plural -siempre que la composición del capital accionario lo permita- de personas que representen, por lo menos, la mayoría absoluta de las acciones suscritas a la fecha de la reunión. Por regla general habrá quórum decisorio con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión. Se exceptuarán de este quórum las decisiones que se encuentran reguladas en el ARTÍCULO 36 MAYORÍA DECISORIA ESPECIAL de estos estatutos.

ARTÍCULO 32. REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA.

Si por falta de quórum no pudiere reunirse la Asamblea, se convocará a una segunda reunión que deberá efectuarse no antes de diez (10), ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En la reunión de segunda convocatoria conformarán quórum una pluralidad de personas -siempre que la composición del capital social lo permita-, cualquiera que sea el número de las acciones que representen.

ARTÍCULO 33. ACTAS.

De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se dejará constancia en actas aprobadas por ella o por las personas que designe en la reunión para tal efecto, las cuales deberán consignarse en el Libro de Actas registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social. Las actas serán firmadas por el presidente de la respectiva reunión y por el secretario que haya actuado en ella. En ellas deberá indicarse:

1. Su número consecutivo;

2. La iniciación en el sentido de que la reunión se realiza en funciones de Asamblea General de Accionistas.
3. El lugar, la fecha y la hora de la reunión;
4. La forma y antelación de la convocatoria;
5. El número de acciones suscritas;
6. La lista de los asistentes, con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen y la calidad en la cual comparecen;
7. Los asuntos tratados, los votos emitidos en favor, en contra o en blanco;
8. Las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión;
9. Las designaciones efectuadas, y
10. La fecha y hora de su clausura.

ARTÍCULO 34. DERECHO DE VOTO.

Cada una de las acciones inscritas en el Libro de Registro de Acciones dará derecho a un voto en la Asamblea General de Accionistas. Por consiguiente, cada accionista podrá emitir tantos votos cuantos correspondan a las acciones que posean en la sociedad, los cuales deberán ser en un solo sentido.

ARTÍCULO 35. DISPOSICIONES SOBRE VOTACIONES.

Para las elecciones y para la adopción de decisiones, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Las votaciones se harán de acuerdo con el reglamento que se dicte la Asamblea General de Accionistas;
2. Salvo cuando una norma legal imperativa señale otra cosa, para la integración de comisiones o entes formados por dos o más personas, se dará aplicación al sistema del cociente electoral, el que se determinará dividiendo el número total de los votos por el de las personas que se trate de elegir.

De cada lista se elegirán tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedasen puestos sin llenar, éstos corresponderán a los residuos en orden descendente. En caso de empate en los residuos, decidirá la suerte; todo lo anterior, sin perjuicio de que la elección se haga

por unanimidad de los votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión.

3. La elección de suplentes se hará simultáneamente con la de principales, a menos que la Asamblea General de Accionistas disponga que se haga separadamente. En ninguna elección, sea unitaria o plural, se declararán electos como suplentes quienes haya sido elegidos principales;
4. Cuando ocurriese empate en una elección unitaria o en la votación de proposiciones, se entenderá en suspenso el nombramiento o negada la proposición;
5. La sociedad no podrá votar con las acciones propias readquiridas que tenga en su poder.

ARTÍCULO 36. MAYORÍA DECISORIA ESPECIAL.

Las siguientes decisiones se tomarán con el quorum señalado a continuación:

1. La aprobación de reformas del contrato social.
2. La prórroga, escisión, conversión o la transformación de sociedad;
3. La enajenación de la Sociedad;
4. El acuerdo sobre fusión de la Sociedad con otra u otras sociedades;
5. La disolución extraordinaria o la liquidación por voluntad de los accionistas;
6. La distribución de dividendos por debajo del límite mínimo establecido por la ley;
7. El aumento o la reducción del capital de la sociedad o la recompra de acciones;
8. La constitución o el incremento de reservas en cuanto afecte el mínimo legal de utilidades repartibles a título de dividendos.
9. Nominación o remoción del Gerente Administrativo y Financiero.

Todas las cuales requerirán el voto favorable del noventa por ciento (90%), al menos, de las acciones en circulación de la sociedad.

10. Las decisiones sobre readquisición de acciones por la misma Sociedad requerirán el voto favorable correspondiente al noventa por ciento (90%), al menos de las acciones en circulación de la sociedad;

11. La remoción o reemplazo del revisor fiscal requerirán el voto favorable correspondiente al noventa por ciento (90%), al menos, de las acciones en circulación de la sociedad.
12. Las demás que por disposición de la ley o de estos estatutos, requieran una mayoría especial.

ARTÍCULO 37. FUNCIONES.

Corresponde a la Asamblea General de Accionistas dentro del marco legal que autoriza la constitución de esta Sociedad:

1. Analizar y aprobar la fusión, escisión, conversión o transformación de la Sociedad, la enajenación o el arrendamiento de la Sociedad, la disolución anticipada, funciones éstas que se ejercerán conforme a lo previsto en la ley.
2. Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores anualmente, o cuando lo exija la Asamblea General de Accionistas.
3. Considerar los informes de los administradores sobre la situación económica y financiera de la sociedad y sobre el estado de los negocios sociales, y el informe del Revisor Fiscal.
4. Nombrar y remover a los miembros independientes que harán parte de la Junta Directiva, según lo dispuesto en estos estatutos, el Código de Gobierno Corporativo y demás disposiciones acogidas por la Sociedad.
5. Disponer de las utilidades que resulten conforme al balance general aprobado por ella, con sujeción a las disposiciones legales y a las normas de estos estatutos. En ejercicio de esta atribución podrá crear o incrementar reservas especiales, determinar la destinación específica o varias de éstas y fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazo en que se pagará, dentro del término fijado por la ley.
6. Nombrar y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente, así como fijar la forma o cuantía de su retribución.

7. Designar, en caso de disolución de la sociedad, uno o varios liquidadores, y un suplente por cada uno de ellos, removerlos, fijar su retribución e impartirles las órdenes e instrucciones que demande la liquidación, y aprobar sus cuentas.
8. Ordenar las acciones legales que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el revisor fiscal.
9. Decretar la cancelación de pérdidas y la creación de reservas.
10. Disponer la colocación de acciones en reserva y determinar las bases de la reglamentación que, para el efecto, debe expedir la Junta Directiva.
11. Decretar el aumento y disminución del capital suscrito y autorizado.
12. Autorizar la adquisición de acciones propias, con sujeción a los requisitos establecidos por la ley y por estos estatutos.
13. Autorizar la participación en sociedades para el desarrollo de actividades o negocios comprendidos dentro del objeto social, conforme a la ley y a estos estatutos, y autorizar los correspondientes aportes en dinero, en bienes o en servicios, proponer la liquidación de tales sociedades y disponer la enajenación de las cuotas sociales, derechos o acciones en ellas.
14. Aprobar y adoptar cualquier reforma estatutaria que se realice.
15. Delegar en casos concretos y especiales, siempre y cuando lo estime conveniente, el ejercicio de algunas de sus funciones en la Junta Directiva de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.
16. Solicitar al Alcalde Mayor de Bogotá D.C., previa recomendación de la Junta Directiva y con base en la evaluación de desempeño, la remoción del Gerente General de la Sociedad.
17. Nominar y presentar, a través de una terna, candidatos al Gerente General, para ocupar el cargo de Gerente Administrativo y Financiero, en los términos establecidos en los presentes estatutos.
18. Adoptar todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos o el interés de la sociedad.
19. Las demás que le señalen la ley o estos estatutos, y las que no correspondan a otro órgano social.

PARÁGRAFO: Conforme a lo establecido en el numeral 17 del presente artículo y en caso de que las circunstancias así lo requieren o a solicitud de los accionistas que representes, conjunta o individualmente, la mayoría de las acciones suscritas y en circulación de la Sociedad; los accionistas de la Sociedad podrán, proponer a través de ternas el nombramiento del Gerente Administrativo y Financiero.

En cualquier momento, los accionistas que representen al menos el 90% de las acciones suscritas y en circulación de la Sociedad, podrán solicitar al Gerente General la remoción y nombramiento del Gerente Administrativo y Financiero. Para el efecto, los accionistas de la Sociedad, mediante comunicación escrita, presentarán al Gerente General la respectiva terna de candidatos.

Las ternas, para el nombramiento del Gerente Administrativo y Financiero, se conformarán según la participación de los accionistas en la Sociedad. El accionista mayoritario tendrá el derecho más no la obligación de presentar dos (2) candidatos a conformar cada una de las ternas a presentar al Gerente General. El (los) accionistas minoritarios tendrán el derecho más no la obligación de presentar un (1) candidatos a conformar cada una de las ternas a presentar al Gerente General. Los accionistas de la Sociedad, de común acuerdo podrán presentar una terna conjunta.

En caso de vacancia del cargo, y pasados cinco (5) días hábiles contados a partir de la comunicación formal del Gerente General a los accionistas, sin que se haya recibido la terna completa de candidatos, el o los accionistas que no hayan presentado su o sus candidatos a ocupar el cargo, podrán (i) solicitar un plazo adicional de tres (3) días hábiles para presentar los candidatos; o (ii) renunciar a su derecho a conformar la terna. Pasados los tres (3) días hábiles adicionales, sin el que el accionista presente sus candidatos para la/las ternas, se entiende que ha renunciado a su derecho.

En caso de que uno de los accionistas renuncie a su derecho a conformar la terna, el otro accionista, podrá, individualmente, presentar la terna de candidatos para el respectivo nombramiento por parte del Gerente General.

ARTÍCULO 38. DERECHO DE INSPECCIÓN.

Durante los quince (15) días hábiles inmediatamente anteriores a la reunión de la Asamblea General de Accionistas en que haya de considerarse el balance de fin de ejercicio, serán puestos a disposición de los accionistas, el balance, inventarios, memoria de los administradores, informes, libros y demás comprobantes exigidos por la ley. De ese hecho, se dará cuenta a los accionistas en el aviso de convocatoria. Durante el lapso indicado los accionistas podrán ejercer libremente el derecho de inspección y vigilancia que a su favor consagra la ley.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 39. INTEGRACIÓN.

Para la constitución de la sociedad la Junta Directiva estará integrada por: i) el Alcalde Mayor o su delegado y ii) el Secretario Distrital designado por el Alcalde Mayor o su delegado con sus respectivos suplentes.

A más tardar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes siguiente a la constitución de la sociedad, la Junta Directiva estará integrada por: i) el Alcalde Mayor o su delegado; ii) el Secretario Distrital designado por el Alcalde Mayor o su delegado; (iii) dos (2) miembros independientes, con sus respectivos suplentes numéricos y (iv) un (1) miembro minoritario. Los miembros independientes de la Junta Directiva serán nombrados por la Asamblea General de Accionistas para un periodo de dos (2) años, prorrogables hasta por dos (2) más, de conformidad con el ARTÍCULO 42. ELECCIÓN DE MIEMBROS INDEPENDIENTES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

El Gerente General de la Sociedad concurrirá a las reuniones de la Junta Directiva, tendrá voz, pero no voto y no se considerará integrante de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los miembros de Junta Directiva que tengan el carácter de servidores públicos actuarán en virtud del cargo que ocupan y no a título personal. En consecuencia, si se desvinculan del cargo, el puesto en la Junta Directiva será ocupado automáticamente por quien sea designado en su reemplazo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La asignación de honorarios, procedimiento para el pago, y demás aspectos relacionados con los miembros de la Junta Directiva, se realizará por la Asamblea General de Accionistas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes al momento en que se haga la designación.

ARTÍCULO 40. PRESIDENTE DE LA JUNTA.

La Junta Directiva será presidida por el Alcalde Mayor o su delegado.

ARTÍCULO 41. SECRETARIO.

La Junta Directiva elegirá a un funcionario de la Sociedad, quien hará las veces de secretario de ésta. En ausencia suya, se designará secretario Ad Hoc para la o las reuniones que corresponda.

ARTÍCULO 42. ELECCIÓN DE MIEMBROS INDEPENDIENTES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

El nombramiento y demás aspectos relacionados con los miembros independientes de la Junta Directiva, se realizará por la Asamblea General de Accionistas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes al momento en que se haga la designación, especialmente con lo previsto en el Decreto 128 de 1976 y en las leyes 489 de 1998 y el parágrafo 2 del artículo 44 de la Ley 964 de 2005, o en las normas que las modifiquen o sustituyan y de acuerdo con el procedimiento establecido en el numeral 2 del ARTÍCULO 35 DISPOSICIONES SOBRE VOTACIONES. y las disposiciones que al efecto establezca el Código de Gobierno Corporativo¹, siempre garantizando la incorporación de un esquema que privilegie la idoneidad de los perfiles, así como la transparencia y publicidad del proceso.

El procedimiento de elección de los miembros independientes de la Junta Directiva deberá prever que los miembros independientes cumplan, como mínimo, con los siguientes requisitos de idoneidad:

¹ En este punto, el Código de Gobierno Corporativo podrá determinar cómo se conforma la lista de postulados, quién y con cuánta anticipación debe presentarla y qué criterios de idoneidad deben cumplir.

1. Acreditar formación profesional.
2. Acreditar experiencia profesional mínima de cinco [5] años, de los cuales como mínimo 1 deben haber sido en cargos cuyas responsabilidades y funciones estén relacionadas con actividades de planeación de la movilidad, gestión del transporte en el servicio público o privado u otras actividades comprendidas en el objeto de la Sociedad.
3. En ningún caso podrán postularse como miembros independientes quienes hubiesen ocupado cargos Gerenciales al interior de la Operadora Distrital de Transporte o uno de sus accionistas en el año anterior a la postulación.

PARÁGRAFO. Los miembros independientes serán elegidos en consideración a sus calidades personales y no adquirirán la calidad de servidores públicos por el hecho de su nombramiento.

ARTÍCULO 43. REUNIONES.

La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez cada tres meses y, en forma extraordinaria, cuantas veces así lo disponga la misma Junta, o cuando sea citada por su presidente, por el Gerente General de la sociedad, por el Revisor Fiscal o por dos (2) de sus miembros que actúen como principales. Las reuniones se efectuarán en las oficinas principales de la sociedad o en el lugar que, para casos especiales, acuerde la misma Junta.

PARÁGRAFO. En los casos en que la necesidad lo exija, y siempre que todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva de la cual quede registro probatorio, serán válidas las reuniones no presenciales de la Junta Directiva, siempre que ellas se ajusten a las disposiciones legales aplicables para tal efecto.

ARTÍCULO 44. FUNCIONAMIENTO.

El funcionamiento de la Junta Directiva como órgano de dirección y administración, se regirá por las siguientes normas:

1. Deliberará válidamente con la presencia de al menos tres (3) de sus cinco (5) miembros, de los cuales al menos uno sea, el Alcalde Mayor o su delegado; o el Secretario Distrital designado por el Alcalde Mayor o su delegado.
2. Decidirá válidamente con la mayoría de sus miembros presentes, de los cuales al menos uno sea, Alcalde Mayor o su delegado; o el Secretario Distrital designado por el Alcalde Mayor o su delegado, salvo en los casos en que estos estatutos o las leyes exijan una mayoría especial;
3. La citación para las reuniones se comunicará con una antelación no menor de tres (3) días, pero estando reunidos todos los miembros, sean principales, o suplentes en ejercicio, podrán deliberar válidamente y adoptar decisiones sin necesidad de convocatoria previa;
4. De todas las reuniones se elaborará un acta que será llevada en el libro registrado de Actas en la Cámara de Comercio del domicilio social, y en ellas se dejará constancia de los siguientes puntos:
 - a) El número consecutivo que le corresponda;
 - b) Fecha, hora y lugar de la reunión;
 - c) La indicación de haberse reunido en funciones de Junta Directiva;
 - d) Nombre de los asistentes con indicación de su carácter de principales o suplentes;
 - e) Los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco;
 - f) Las constancias dejadas por los asistentes;
 - g) Las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura.
5. Las actas serán firmadas por quienes hayan sido designados como presidente y secretario de la Junta Directiva para la sesión.

ARTÍCULO 45. FUNCIONES.

La Junta Directiva como órgano de dirección y administración de la Sociedad, tendrá atribuciones para ordenar que se ejecuten o celebren los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la sociedad y de manera especial, tendrá las siguientes funciones:

1. Formular la política general de la Sociedad;

2. Aprobar el proyecto de presupuesto de la Sociedad;
3. Darse su propio reglamento;
4. Solicitar informes del desempeño de la entidad cuando lo considere necesario;
5. Considerar y analizar los balances de prueba, lo mismo que aprobar previamente el balance general de fin de ejercicio, el informe de la administración y el proyecto sobre distribución de utilidades o cancelación de pérdidas que debe presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias;
6. Aprobar los planes, programas y estrategias relativos a la participación en procesos de selección encaminados a la prestación del servicio público de transporte público de conformidad con lo dispuesto por la autoridad competente que permitan asegurar el desarrollo del objeto social;
7. Dictar normas para la organización y el funcionamiento de las dependencias de la sociedad;
8. Llevar a cabo entrevista a los candidatos a Gerente General, según la terna enviada por el Alcalde Mayor del Distrito Capital y remitir propuesta de lista en orden de mérito.
9. Evaluar, conforme a lo establecido en el Código de Gobierno Corporativo, la gestión del Gerente General y, de ser pertinente según los resultados de la evaluación de desempeño, recomendar a la Asamblea General de Accionistas solicitar al alcalde la remoción del Gerente General.
10. Adoptar el reglamento de contratación de la Sociedad, en el cual se describirán los procedimientos contractuales que deberán seguirse, dentro del marco de la ley aplicable;
11. Aprobar el Código de Gobierno Corporativo propuesto por el Gerente General y aprobar sus modificaciones, salvo cuando dichas modificaciones constituyan modificaciones a los estatutos sociales;
12. Asegurar y velar por el efectivo cumplimiento de los requisitos que establezcan las normas legales, los estatutos y el Código de Buen Gobierno, en materia de gobierno de la sociedad.
13. Proponer cuando lo estime conveniente a la Asamblea General de Accionistas reformas estatutarias.

14. Servir de órgano consultivo y asesor del Gerente General y ejercer las demás funciones que se le asignen en los presentes Estatutos o en las disposiciones legales vigentes;
15. Ejercer las funciones que le delegue la Asamblea General de Accionistas.
16. Aprobar la estructura interna del organismo, su planta de personal, el régimen de remuneraciones y la clasificación de los empleos, de acuerdo con estos estatutos y las disposiciones legales vigentes.
17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias, y extraordinarias siempre que lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad o lo soliciten accionistas que representen no menos de la quinta parte (1/5) de las acciones suscritas;
18. Ordenar las acciones correspondientes contra los administradores, funcionarios directivos y demás personal de la sociedad por omisiones o actos perjudiciales para la empresa.
19. Evaluar y controlar la actividad de los administradores y cargos directivos y de decisión de la sociedad.
20. Asegurar un trato equitativo para todos los accionistas.
21. Garantizar a los accionistas el acceso oportuno a la información de la sociedad a través de los mecanismos de divulgación de información establecidos por esta última.

ARTÍCULO 46. RÉGIMEN LEGAL Y DELEGACIÓN.

La integración de la Junta Directiva de la Sociedad, la calidad y deberes de sus miembros, su remuneración y el régimen de sus inhabilidades e incompatibilidades se regirán por las disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias, especialmente a las contenidas en el Decreto 128 de 1976 y en las leyes 489 de 1998, 1258 de 2008 y el parágrafo 2 del artículo 44 de la Ley 964 de 2005 o por las que las modifiquen o sustituyan, según resulten aplicables, así como por las que se establezcan en los presentes estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva deberán observar las disposiciones que regulan el conflicto de interés, y en caso de presentarse, acatar inmediatamente los procedimientos establecidos para tal efecto en el Código de Gobierno Corporativo.

En todo caso, la Junta Directiva podrá delegar en el Gerente General cuando lo juzgue oportuno, para casos especiales o por tiempo limitado, alguna o algunas de las funciones enumeradas en el artículo precedente, siempre que por su naturaleza sean delegables y no esté prohibida la delegación.

GERENTE GENERAL

ARTÍCULO 47. GERENTE GENERAL.

La representación legal, la administración inmediata de la Sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un Gerente General, quien, en concordancia con el artículo 91 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, será designado y removido libremente por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

El Gerente General tendrá un (1) suplente, quien será el Gerente Administrativo y Financiero o quien haga sus veces, el cual reemplazará al Gerente General en sus faltas accidentales, temporales o absolutas y cuando esté legalmente inhabilitado o, cuando acepte recusación o impedimento para actuar en determinado asunto.

ARTÍCULO 48. FUNCIONES.

El Gerente General tiene a su cargo la representación legal de la Sociedad, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la Sociedad, las cuales cumplirá con arreglo a las normas, estos estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la Junta Directiva. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al Gerente General:

1. Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva;
2. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la Sociedad;
3. Elaborar y poner a consideración de la Junta Directiva el Código de Gobierno Corporativo para su aprobación.

4. Someter a consideración de la Junta Directiva los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración, y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades;
5. Efectuar los nombramientos y la contratación de los empleados de la Sociedad de acuerdo con la remuneración y funciones definidas por la Junta Directiva.

El Gerente General efectuará el nombramiento y contratación del Gerente Administrativo y Financiero de una terna que, para el efecto, presenten los accionistas de la Sociedad.

Presentada, por los Accionista de la Sociedad, la o las respectiva terna con los candidatos a ocupar el cargo anteriormente mencionado, el Gerente General, en un término no mayor a diez (10) días: (i) evaluará que las hojas de vida de los candidatos cumplan el perfil, las competencias y requisitos establecidos en el manual de funciones y demás documentos corporativos de la Sociedad; (ii) realizará entrevistas; (iii) efectuará el estudio de antecedentes disciplinarios, penales, fiscales; y una vez cumplidos los requisitos, la autoridad nominadora (Gerente General) procederá con el nombramiento correspondiente e informará de manera inmediata y por escrito a las direcciones que los Accionistas y miembros de Junta Directiva tienen registradas en la Sociedad, el resultado del proceso de nombramiento y contratación.

En caso de que ninguno de los candidatos, nominados por los Accionistas a ocupar el cargo de Gerente Administrativo y Financiero de la Sociedad, cumplan con los requisitos establecidos en los numerales (i) y (iii) del párrafo anterior, el Gerente General informara de manera inmediata y por escrito a los accionistas de la Sociedad para que en un término no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, presenten nuevos candidatos.

PARÁGRAFO: Además de las competencias y requisitos establecidos en el manual de funciones y demás documentos corporativos de la Sociedad para ocupar el cargo de Gerente Administrativo y Financiero, los candidatos a ocupar este cargo deberán contar con seis (6) años de experiencia demostrable y relacionada con las funciones del cargo en empresas del sector privado.

6. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe de gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea.

7. Como representante legal, judicial o extrajudicial de la Sociedad, el Gerente General tiene facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la Sociedad, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de esta. El Gerente General queda investido de poderes especiales para recibir, transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales administrativas o contenciosos-administrativas en que la Sociedad tenga interés, interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones y créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones.
8. Informar junto con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas sobre el desarrollo del objeto social y el cumplimiento de planes, metas y programas de la sociedad, rindiendo cuentas comprobadas de su gestión.
9. Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del desempeño general de la Sociedad.
10. Certificar conforme a la ley que las afirmaciones contenidas en los estados financieros se han tomado fielmente de los libros.
11. Reportar los casos de fraude que hayan podido afectar la calidad de la información financiera, así como cambios en la metodología de evaluación de la misma.
12. Manejar las relaciones interinstitucionales de la Sociedad con las compañías de transporte, los entes gubernamentales, la comunidad y los medios de comunicación.
13. Asegurar un trato equitativo para todos los accionistas.
14. Proponer a la Junta Directiva el presupuesto de gasto y de inversión.
15. Notificar de inmediato a los accionistas, por escrito y a las direcciones que están registradas en la Sociedad, cuando quede vacante el cargo del Gerente Administrativo y Financiero.
16. Hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.
17. Las demás que le sean delegadas por la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva o le sean conferidas en estos estatutos o la ley.

ARTÍCULO 49. RENDICIÓN DE CUENTAS.

El Gerente General de la Sociedad deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 50. DELEGACIÓN.

El Gerente General de la Sociedad podrá delegar el ejercicio de alguna o algunas de sus funciones indicadas en los presentes estatutos, con sujeción a las normas legales que regulan la materia de acuerdo con el régimen jurídico aplicable a la Sociedad.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 51. NOMBRAMIENTO.

El Revisor Fiscal y su suplente serán designados por la Asamblea General de Accionistas para periodos de un (1) año, quien podrá removerlo en cualquier tiempo o reelegirlo indefinidamente. El suplente reemplazará al principal en todos los casos de falta absoluta, accidente o temporal. El revisor fiscal debe ser elegido de listas cruzadas entre los accionistas.

ARTÍCULO 52. REQUISITOS Y RÉGIMEN APLICABLE.

El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos, y estarán sujetos a las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidad que establecen las leyes. A su vez, cumplirán con los estándares internacionales de buenas prácticas contables, acogidas y ratificados por el Estado Colombiano.

ARTÍCULO 53. FUNCIONES.

Son funciones de Revisor Fiscal las prescritas en el Código de Comercio y en las demás leyes especiales que regulen esta actividad.

ARTÍCULO 54. DERECHOS DEL REVISOR FISCAL.

El Revisor fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, sin derecho a voto y cuando sea citado. Tendrá así mismo derecho de inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás papeles de la sociedad.

ARTÍCULO 55. RESERVA.

El Revisor Fiscal deberá guardar absoluta reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en la Ley. Responderá por los perjuicios derivados de la violación de tal reserva, inclusive la de sus auxiliares o dependientes.

CAPÍTULO VI BALANCE, DIVIDENDOS Y RESERVAS

ARTÍCULO 56. BALANCES

El ejercicio social se ajustará al año calendario. Anualmente, con efecto al treinta y uno (31) de diciembre, la sociedad hará corte de cuentas para producir el balance general, el estado de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio finalizado en esa fecha, y el inventario detallado de todos los activos y pasivos de la Sociedad, de conformidad con las prescripciones legales y con las normas de contabilidad establecidas, los cuales se someterán a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria, junto con los informes, proyectos y demás documentos exigidos por la ley. En las épocas que determine la Junta Directiva se harán balances de prueba o especiales, y se producirán los demás estados financieros que para las necesidades de la administración disponga la misma junta.

PARÁGRAFO. La Asamblea de Accionistas estudiará y aprobará el Balance de fin de ejercicio y con base en sus resultados, determinará el superávit del ejercicio, si lo hubiere, y decretará las reservas legales y aquellas necesarias para la buena marcha de la sociedad, incluyendo reservas para atender obligaciones legales, futuras y contingentes, de

conformidad con las normas legales aplicables sobre la materia y en estos estatutos, al igual que deberá determinar los excedentes financieros que pudieren existir.

ARTÍCULO 57. UTILIDADES.

No habrá lugar a la distribución de utilidades sino con base en balances generales de fin de ejercicio, aprobados por la Asamblea General de Accionistas. Tampoco podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan cancelado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital, entendiéndose que las pérdidas afectan el capital cuando como consecuencia de estas se reduzca al patrimonio neto por debajo del monto del capital suscrito.

ARTÍCULO 58. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.

Las utilidades de cada ejercicio social, establecidas conforme al balance general, aprobado por la Asamblea General de Accionistas, serán distribuidas de conformidad con las normas presupuestales y fiscales aplicables. Sin embargo, sólo en el evento en que legalmente a ello hubiere lugar, cualquier pago de dividendos a los accionistas deberán realizarse en las proporciones fijadas en la Ley, salvo decisión en contrario aprobada con por lo menos el setenta por ciento (70%) de votos favorables de los accionistas representados en la reunión. Cuando no se obtenga la mayoría prevista, deberá distribuirse por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades liquidas o del saldo de estas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital.

ARTÍCULO 59. PAGO DE DIVIDENDOS.

Hechas las reservas, se distribuirá el remanente entre los accionistas. El pago del dividendo se hará en dinero efectivo, en las épocas en las que acuerde la Asamblea General de Accionistas al decretarlo y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago. No obstante, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma sociedad, si así lo dispone la Asamblea General de Accionistas con el voto de noventa por ciento (90%) de las acciones representadas. A falta de esta mayoría, sólo podrá entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.

ARTÍCULO 60. RESERVA ESTATUTARIA.

De las utilidades líquidas determinadas en los estados financieros, se destinará un diez por ciento (10%). Si por razón de las pérdidas enjugadas con esta reserva, ella se reduce por debajo del límite referido, se debe restituir nuevamente hasta el monto del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.

ARTÍCULO 61. RESERVAS ESPECIALES

La Asamblea General de Accionistas podrá crear, si lo estimare necesario o conveniente, cualquier clase de reservas, tomadas de las utilidades líquidas, una vez deducidas las sumas necesarias para la reserva legal, siempre que tengan una destinación especial y sean aprobadas y justificadas conforme a la Ley.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 62. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.

La Sociedad se disolverá:

1. Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social.
2. Por la iniciación del trámite de liquidación judicial.
3. Por voluntad de los accionistas adoptada en la Asamblea General de Accionistas.
4. Por orden de autoridad competente.
5. Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito.
6. Cuando se presente alguna de las siguientes situaciones dentro de la operación de la sociedad: i) cuando durante dos vigencias anuales consecutivas, posteriores a la primera vigencia en la que exista operación, los costos administrativos totales anuales de la sociedad sean superiores al 10% de los ingresos operativos anuales de ésta; ii) cuando se presenten pérdidas netas durante 3 años consecutivos; iii) cuando el costo promedio por kilómetro equivalente sea superior al ingreso promedio por kilómetro equivalente durante dos vigencias anuales consecutivas, situación que

deberá soportarse con la aplicación de la metodología definida y reflejarse en el informe de indicadores correspondiente, avalado por la Junta Directiva; iv) cuando el índice promedio de conductores por bus sea superior a 3 durante un periodo de análisis superior a un año, situación que deberá soportarse con la aplicación de la metodología definida y reflejarse en el informe de indicadores correspondiente, avalado por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. Cuando la disolución provenga de la iniciación del trámite de liquidación obligatoria o de la decisión de autoridad competente, se registrará copia de la correspondiente providencia, en la forma y con los efectos previstos para las reformas del contrato social. La disolución se producirá entre los asociados a partir de la fecha que se indique en dicha providencia, pero no producirá efectos respecto de terceros sino a partir de la fecha de registro.

ARTÍCULO 63. REGLAS PARA LA LIQUIDACIÓN.

Disuelta la Sociedad se procederá de inmediato a su liquidación, conforme a las reglas previstas al efecto en el Código de Comercio, o en las demás normas que de manera especial lleguen a regular la materia.

ARTICULO 64. AUDITORIAS ESPECIALIZADAS.

La sociedad reconoce la importancia de las auditorías especializadas para los accionistas, por lo que garantiza de la manera más amplia posible su ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las auditorías especializadas estarán sometidas a las siguientes reglas:

1. La solicitud para realizar auditorías especializadas deberá ser formulada por escrito, en la que se especificarán: las razones que motivan su realización, el asunto específico a auditar, el tiempo de duración, y tres (3) firmas de reconocida reputación y trayectoria.
2. Podrá ser exigida por cualquier accionista que represente por lo menos el 10% de las acciones ordinarias suscritas, o un número de inversionistas que represente al menos un diez por ciento (10%) de los bonos en circulación de la sociedad.

3. El costo de las mismas estará a cargo del solicitante.
4. Cada solicitante solo podrá solicitar tres (3) auditorías especializadas durante un mismo periodo contable.
5. La auditoría especializada, en cualquier caso, deberá realizarse sobre un asunto específico.
6. La auditoría especializada no deberá: (i) interrumpir, obstaculizar ni afectar el normal y adecuado funcionamiento de la sociedad; y (ii) extenderse a asuntos diferentes del asunto específico para la cual fue solicitada.
7. Cuando la solicitud para realizar la auditoría especializada provenga de un número plural de accionistas o inversionistas, deberán designar un representante, facultado para actuar en nombre de todos ellos para todos los efectos de la auditoría especializada.
8. Las auditorías especializadas, podrán versar sobre cualquier asunto de la gestión de la sociedad, incluyendo los asientos y soportes contables y toda la demás documentación relacionada con el asunto específico objeto de la auditoría.
9. El auditor especializado y el(los) solicitante(s) estará(n) obligado(s) a guardar confidencialidad sobre los temas consultados y la información presentada para el desarrollo de la auditoría especializada, para lo cual suscribirán el respectivo acuerdo de confidencialidad. Lo anterior no impedirá que los solicitantes puedan utilizar el informe de la auditoría especializada en eventuales reclamaciones ante la sociedad o en las acciones judiciales que consideren pertinentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El procedimiento de las auditorías especializadas será regulado en el Código de Gobierno Corporativo.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 65. PRINCIPIOS DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO.

La Sociedad se regirá por las disposiciones normativas que resulten aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, los estatutos sociales y un conjunto de reglas autoimpuestas, que estén encaminadas a regular las relaciones entre sus distintos órganos de gobierno y entre éstos y los grupos de interés de la misma, previendo la asignación coordinada de

deberes y responsabilidades a las distintas instancias que garanticen el adecuado gobierno de la sociedad.

Las actuaciones de los órganos de gobierno de la sociedad se desarrollarán con sujeción a las leyes y a los estatutos, y atendiendo los principios orientadores del Código de Integridad Distrital.

ARTÍCULO 66. CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO.

La Sociedad contará con un Código de Gobierno Corporativo que estará integrado por el conjunto de reglas autoimpuestas, que regulará como mínimo: i) las relaciones entre sus distintos órganos de gobierno y entre éstos y los grupos de interés de la misma, ii) obligaciones, compromisos y responsabilidades del Gobierno Corporativo de la sociedad, iii) marco estratégico, valores, principios, políticas, mecanismos, procesos, por medio de los cuales la Sociedad es dirigida, operada y controlada, iv) mecanismos para la prevención y manejo del conflicto de intereses, riesgos, control interno de gestión, denuncias y evaluación y control de la gestión, v) lineamientos de integridad, idoneidad para la elección de sus órganos de dirección, su permanencia y retiro, vi) mecanismo para la selección de los empleados a ser vinculados laboralmente a la Sociedad, y vii) mecanismos que fomenten la transparencia, rendición de cuentas a la ciudadanía y gestión del conocimiento.

ARTÍCULO 67. PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

En materia presupuestal y contable, la Sociedad estructurará un presupuesto propio de ingresos, costos y gastos, donde los activos y renta obedecen a la normatividad pertinente para las sociedades en general, es decir, enmarcadas en el derecho privado.

La sociedad tiene autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, y ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado. En materia presupuestal y contable, la Sociedad estructurará un presupuesto propio de ingresos, costos y gastos.

ARTÍCULO 68. PATRIMONIO.

El patrimonio de la Sociedad estará integrado por los aportes que realicen los accionistas al capital social, los aportes del Distrito Capital, los derechos reales y personales de la

Sociedad, los aportes y/o recursos que le sean transferidos por cualquier concepto y los recursos provenientes del desarrollo de su actividad y del giro ordinario de sus negocios.

ARTÍCULO 69. CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN Y ORDENADOR DEL GASTO.

La capacidad de contratar y comprometer a la Sociedad y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el presupuesto social estarán en cabeza del Gerente General, quien podrá delegarlas, todo ello de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y el Reglamento de Contratación de la Sociedad.

ARTÍCULO 70. RÉGIMEN JURÍDICO DE CONTRATOS.

Considerando que la Sociedad compite con el sector privado, nacional o internacional, en lo que a la prestación del servicio público de transporte se refiere, los contratos que celebre para el efecto se regirán por el derecho privado. En los demás eventos, se aplicará el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007².

CAPÍTULO IX RÉGIMEN DE PERSONAL

ARTÍCULO 71. CLASIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES.

Para todos los efectos legales, las personas que presten sus servicios a la Sociedad tendrán el carácter de trabajadores privados y estarán vinculados mediante contrato de trabajo una vez cumplan los requisitos, procedimientos y demás formalidades establecidas en las disposiciones vigentes que rigen la materia, previo agotamiento del proceso de selección que se desarrolle, para evaluar las calidades, competencias, méritos, capacidad, idoneidad y potencial de los aspirantes. Se exceptúa de esta disposición el Gerente General y asesor de Control Interno quienes son funcionarios públicos.

² Nota al Borrador: Ver artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 y numeral 6.8 de la parte resolutive de la Sentencia C-691 de 2001.

³ **Nota al Borrador:** En concordancia con el numeral 5 del artículo 94 de la Ley 489 de 1998, el régimen salarial y prestacional de los servidores será el derecho privado.

Todos los trabajadores de la Sociedad, con excepción de los designados por la Asamblea General de Accionistas y los dependientes del Revisor Fiscal, estarán bajo responsabilidad del Gerente General en el desempeño de sus cargos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los procesos de selección de personal deben garantizar los principios de igualdad, objetividad, transparencia y neutralidad de los interesados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Salvo lo dispuesto en los presentes estatutos para el proceso de designación, nombramiento y contratación del Gerente Administrativo y Financiero de la Sociedad, los empleos de dirección, manejo y confianza serán provistos acorde con los procesos de selección que se dispongan en el Código de Gobierno Corporativo.

ARTÍCULO 72. RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL.

El régimen salarial y prestacional aplicable a los trabajadores de la Sociedad, será el de derecho privado y el que establezcan las políticas internas de la Sociedad de conformidad con las leyes laborales aplicables teniendo en cuenta lo dispuesto en el ARTÍCULO 70 CLASIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES.

ARTÍCULO 73. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Los trabajadores de la Sociedad, a excepción del Gerente General y el asesor de Control Interno están sujetos al régimen disciplinario previsto para los trabajadores privados, establecido en el reglamento interno de trabajo de la Sociedad, según corresponda de conformidad con el régimen aplicable al funcionamiento de la Sociedad y a la clasificación de que trata el ARTÍCULO 70 CLASIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES.

HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS SOCIALES